

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Julio 13 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes observaciones:

1. La pretensión cuarta habla del cobro de **“honorarios y comisiones tasadas”** conforme al artículo 39 de la ley 590 de 2000. La pretensión sexta habla de \$1.034.629,00 en gastos de “cobranza” conforme a la cláusula tercera del pagaré la cual indica: “Incluidos los gastos de **honorarios** que tasamos en un 20% del capital adeudado”
Parece entonces que se está cobrando dos veces la suma de honorarios tasados de diferente forma, aunado a que no se indican los demás valores de donde surgen para diferenciarlos.
2. El pago del seguro no se avizora como obligación dentro del pagaré, conforme el principio de literalidad debe aclarar dicha circunstancia.

Por lo tanto, se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72a950c8aa36d150850ebc086444deddc4c9cc4a4b3185f8de86d529abe0e394

Documento generado en 16/07/2021 02:03:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**